

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-00020

En atención a las documentales que obran a numeral 17 a 18 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 17 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820190002000 promovido por HECTOR JULIO SUAREZ ROJAS contra ANDREA XIMENA MARROQUIN MORENO**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	1. PRINCIPAL,01. CUADERNO 1 FOLIO 21	\$ 10.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL,16AutoOrdenaS eguirAdelanteEjecucion	\$ 750.000,00
TOTAL		\$ 760.500,00

SON: SETECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 62, hoy 19 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df4e11b4a1d5c9d182c5df5162f9d5292ccf2a338ee35c329dd57a58aa3ba33**

Documento generado en 17/04/2023 08:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO (ACUMULADO) No. 2019-01212
DEMANDANTE	:	BIENES Y ARTE BIENART S.A.S.
DEMANDAD	:	ANA DENIS TORRES RIVERA Y JORGE ENRIQUE TORRES RIVERA

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los ejecutados ANA DENIS TORRES RIVERA y JORGE ENRIQUE TORRES RIVERA, se encuentran notificados por estado del mandamiento de pago librado en su contra, quienes dentro del término legal se mantuvieron silentes.

Encontrándose integrada la litis se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del C. G del P, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el día 14 de marzo de 2022, se promovió por BIENES Y ARTE BIENART S.A.S. demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA en contra de ANA DENIS TORRES RIVERA y JORGE ENRIQUE TORRES RIVERA, pretendiendo el pago de las sumas de dinero reconocidas en la sentencia proferida el 04 de febrero de 2022, para su respectiva ejecución conforme a la solicitud elevada en su momento.

Por encontrarse ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 08 de marzo de 2023 (No. 06 C. 02). Así las cosas, y teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó excepciones y tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación pendiente, se aplica lo normado en el 440 del C. G. del P., previo las siguientes.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución con base en las sumas reconocidas en la decisión proferida el día 04 de febrero de 2022, que prestan mérito ejecutivo y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$800.000,00 M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **19 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42544b1b62947abbd8dba6012c12473f88baa646c65523b4950f9f5ac3df38ee**

Documento generado en 17/04/2023 08:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01475

Teniendo en cuenta el informe secretarial del 14 de abril de 2023, que milita a numeral 52 del presente encuadernado principal, se advierte que la actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 14 de febrero de 2023, visto a numeral 51 del presente paginario.

En consecuencia, al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1°, del artículo 317 del Código General del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO-. Dar por terminada la presente actuación surtida dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO MUNDO MUJER S.A** contra **FLOR EDILMA LOMBANA MARTINEZ** y **ALFONSO NAVARRO DIAZ**, por desistimiento tácito, conforme a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO-. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos.

TERCERO-. No condenar en costas a la parte demandante.

CUARTO-. Para los fines legales pertinentes, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

QUINTO-. **Oportunamente**, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 62, hoy 19 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518698677a93b47510e5c467965f9d097fbc888b751c2d1dde7b4e47fc38c944**

Documento generado en 17/04/2023 08:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Hipotecario No. 2019-01661

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400306820190166100 promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra WILLIAM VELASQUEZ CUBILLOS**

	FOLIOS	
REGISTRO INSTRUMENTOS	12ReciboEmbargo	\$ 37.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	55AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 850.000,00
TOTAL		\$ 887.500,00

SON: OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 62, hoy 19 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fdcc8a972e60d9627e43b11e6b3b108372efc25511d8ba071b766322648380e**

Documento generado en 17/04/2023 08:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01760

En atención a las documentales que obran a numeral 61 a 62 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 61 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandada dentro del **PROCESO DECLARATIVA DE MINIMA CUANTIA No. 11001400306820190176000 promovido por HECTOR HERNANDEZ GARCIA contra INVERSIONES GARCIA HERNANDEZ E HIJOS S. EN C.**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,53SentenciaAnticipada	\$ 130.000,00
TOTAL		\$ 130.000,00

SON: CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 62, hoy 19 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1deac84d210a3dd1c70fb61a543e215905ff9c2688ce7ff444640f62de05f17**

Documento generado en 17/04/2023 08:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2019-02358

Toda vez que la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$19.277.897,99 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Para el efecto, la parte interesada deberá aportar vía correo electrónico, la certificación bancaria de la cuenta en la que se debe hacer el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 62, hoy 19 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8e538d315ddcbbb98b267bdd613460e952d00a646bfd6e20a52cd7ffd30656**

Documento generado en 17/04/2023 08:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-02407

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numerales 43 a 46 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 45 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de \$25.144.587.02 M/Cte. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 62, hoy 19 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e3c0f04eeeed9bb242c2213b6bd1eca96c6390d0541d79dc179411fd6161c**

Documento generado en 17/04/2023 08:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2020-00110

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito allegado el 03 de marzo de 2023, que obra a numeral 12 del cuaderno cautelar, teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito y costas aprobadas dentro del plenario, y acorde con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AMPLIAR** la medida de embargo decretada en providencia de 06 de febrero de 2020, que obra a página 02, numeral 01 del encuadernado cautelar digitalizado, a la suma de **\$17.400.000.00.**

2. **OFICIAR** a las entidades financieras relacionadas en el numeral 1 del memorial visto a página 1, numeral 01 del cuaderno cautelar, informándole la ampliación de la cuantía de la medida de embargo. La secretaría proceda a librar el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **19 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49e9ace1adc9a3ab099e4f8c3625d8ab79900703966d3a85c54584acc540bd7**

Documento generado en 17/04/2023 08:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2020-00110

Vista la liquidación del crédito aportada por la actora el 09 de marzo de 2023, que militan a numerales 35 a 36 del encuadernado principal, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. NO ACCEDER a la actualización de la liquidación de crédito aprobada mediante providencia de 13 de junio de 2022, que milita a numeral 27 del cuaderno principal, pues, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, una nueva liquidación del crédito procede únicamente en dos eventualidades a saber:

a. Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas. -Núm. 7 del Art. 455 C. G. del P-.

b. Cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem).

Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 62, hoy 19 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad932bbe1b459534631a2755c5c7464ec02df17973fccafd6f2cd5c0f21e58e**

Documento generado en 17/04/2023 08:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00272

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 26) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820200027200** promovido por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **LINA MARIA RODRIGUEZ CLAVIJO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	1.PRINCIPAL, 19AutoSeguirAdelante	\$ 120.000,00
TOTAL		\$ 120.000,00

SON: CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 24), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$3.431.130,00 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para este proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 62, hoy 19 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4faea8eb9f84b8ac6096429e2f06912e6b54fa93c1db324fceed108bbb453d**

Documento generado en 17/04/2023 08:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2020-00272

En atención al escrito obrante en el numeral 22 del cuaderno de medidas y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería al abogado **CARLOS ARTURO CORREA CANO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 62, hoy 19 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9b7ad6d35469832ec68f5f8e104f12ac5b5e6b4e4529f1549afafa0d4c687f**

Documento generado en 17/04/2023 08:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2020-00635
DEMANDANTE : LUIS EMILIO OSSA CRUZ
DEMANDADO : LAURA XIMENA MENDOZA HERNANDEZ y LEIDY JOHANNA HERNANDEZ CANCELADO

Teniendo en cuenta que **LAURA XIMENA MENDOZA HERNANDEZ y LEIDY JOHANNA HERNANDEZ CANCELADO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **LUIS EMILIO OSSA CRUZ** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **LAURA XIMENA MENDOZA HERNANDEZ y LEIDY JOHANNA HERNANDEZ CANCELADO**, pretendiendo el pago de los cánones de arrendamiento generados en virtud del contrato de arrendamiento visible a folios 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 14 de agosto de 2020 visto a folio 03 del cuaderno principal.

¹ Folios 19 - 21

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a poder ser escuchados o cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó la suma por la cual se le está ejecutando dentro del término señalado en la providencia que libró mandamiento ejecutivo, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución por concepto de las expensas pactadas en el contrato de alquiler, además el proceso se tramitó en debida forma y, no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$215.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **19 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca3c273e0c8a98ebaf5a15ecc122480b9074543419c01a18200582e46f465f2**

Documento generado en 17/04/2023 08:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00401

En atención a las documentales que obran a numeral 26 a 27 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 27 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210040100 promovido por RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. hoy PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S contra HEYDY MILENA VARGAS ORJUELA**

	FOLIOS	
INSTRUMENTOS PUBLICOS	02MedidasCautelares,43Instru mentosPositivo	\$ 45.400,00
NOTIFICACIONES	01Principal,11Notificacion291& 292Positivas	\$ 25.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,25AutoSeguirEjecu cion	\$ 1.200.000,00
TOTAL		\$ 1.270.400,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 62, hoy 19 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e3b46969f1b14e0bf7c05ef5e7de1ab2f7bd3a93ab9da7ff64130a2990c500**

Documento generado en 17/04/2023 08:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2021-00900
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : MARIO WILSON AMAYA URREGO

Teniendo en cuenta que **MARIO WILSON AMAYA URREGO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCO PICHINCHA S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **MARIO WILSON AMAYA URREGO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 100016762 visto a folio 01 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el visto a folio 07 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

¹ Folio 10

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.516.000,00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **19 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bac4670727be9c7d3888852985d45cc74d59ceb0ed935e238a43e64b1d3cf3**
Documento generado en 17/04/2023 08:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No. 2021-01152

En atención a las documentales que obran a numeral 16 a 21 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 16 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 11001400306820210115200 promovido por FONDO DE JORGE GUZMÁN SIERRA S.A.S. contra OSCAR EMILIO GIRALDO ZULUAGA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,11SentenciaSinOp osicion	\$ 1.160.000,00
TOTAL		\$ 1.160.000,00

SON: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE.

2-. **NO ACCEDER** a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito aportado el pasado 10 de abril, toda vez que en el ordinal “**TERCERO**” de la parte resolutive del proveído de fecha 08 de abril de 2022 visto a numeral 11 del encuadernado principal, se comisionó para la entrega del inmueble a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA CORRESPONDIENTE DE BOGOTÁ** y al **CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ – ZONA CORRESPONDIENTE**.

Para tal efecto, deberá dar trámite al Despacho Comisorio 0049 del 28 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **19 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5020ee2b2f0ec188570b6bac9f56d76d72cb9eb7697a029acb7cb9b0c72dcf75**

Documento generado en 17/04/2023 08:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Hipotecario No. 2021-01324

En atención a las documentales que obran a numeral 53 a 54 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 53 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400306820210132400 promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS contra SORAYA FORERO CARDONA.**

	FOLIOS	
INSTRUMENTOS PUBLICOS	01Principal,33PapeletaOficioEmbargo	\$ 38.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,50AutoSeguirEjecucion	\$ 1.105.000,00
TOTAL		\$ 1.143.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 62, hoy 19 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5e7c6645b7f6c3f3c59f4af44a04e91e594bcec33633083774405bb80b05fa**

Documento generado en 17/04/2023 08:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01622

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 25) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210162200** promovido por **GNE SOLICIONES S.A.S. contra COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal, 18AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 490.000,00
TOTAL		\$ 490.000,00

SON: CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.

Por otra parte, como la liquidación de crédito presentada por la parte actora (No. 21), no fue objetada y previa revisión en el sistema de liquidación del Despacho se encuentra ajustada a derecho, conforme lo dispuesto en mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, se le imparte su aprobación por un valor de **\$13.753.466,34 M/Cte.**

Así las cosas, en firme este auto, y de existir títulos judiciales entréguese a la parte actora o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales consignados para éste proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 62, hoy 19 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80a409508765143a58886c82d73ebfaef8a7b37c4d607781327ae59f1189b3c**

Documento generado en 17/04/2023 08:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo 2021-01622

En atención al escrito obrante en los numerales 23 - 24 del cuaderno de medidas y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería a la abogada **JULIANA PAREDES VÁQUIRO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 62, hoy 19 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7b4477aeacbf235ccc3ce7ef1d27066e277cca1bf7d2b4b5b8bbd4715a8d31**

Documento generado en 17/04/2023 08:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00088

En atención a las documentales que obran a numeral 10 a 11 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 11 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220008800 promovido por FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS - FECOLSA contra CARLOS ANDRES SUAREZ CARDOSO**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	01Principal,08NotificacionAviso	\$ 26.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,10AutoSeguirEjecucion	\$ 450.000,00
TOTAL		\$ 476.000,00

SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 62, hoy 19 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676238077bfc9b620860d260748670825897ec334e6ff8023960747c25dbb**

Documento generado en 17/04/2023 08:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: MONITORIO
RADICADO	: No. 2022-00108
DEMANDANTE	: PHARVET S.A.S.
DEMANDADO	: AGROAVICOLA LA FORTALEZA S.A.

Teniendo en cuenta que **AGROAVICOLA LA FORTALEZA S.A.**, se encuentra(n) notificado(s) del requerimiento de pago proferido en su contra¹ conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2023 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones previas o de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 306, 419 y subsiguientes del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **PHARVET S.A.S.** Promovió demanda **MONITORIA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **AGROAVICOLA LA FORTALEZA S.A.**, donde se requiere el pago de las sumas de dinero emanadas de la relación contractual derivada de las documentales que obran en el numeral 02 del presente paginario y, que fuera presentado para exigir su respectivo pago.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió requerimiento de pago por la suma de **\$6.764.517,00**, **\$1.696.500,00** y **\$705.000,00** más intereses, mediante proveído calendado el 23 de marzo de 2022 corregido por auto del 27 de octubre de 2022 visto en los numerales 08 y 15 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó o acreditó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación reclamada, se

¹ Folio 16 - 17

hace necesario aplicar lo normado en el 421 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción monitoria respecto a la obligación dineraria adeudada por la parte demandada, proveniente de una relación de naturaleza contractual contenida en los documentos del numeral 02 base de recaudo, conforme afirma el actor en cumplimiento con lo previsto en el artículo 419 de la norma en cita, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse presentado objeción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir sentencia mediante el cual se ordene el pago de las obligaciones determinadas en el requerimiento de pago, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Operador Judicial al momento de proferir el respectivo fallo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del requerimiento de pago proferido en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; y toda vez que, con los documentos anexos como prueba de la presente solicitud, reúnen los requisitos de los artículos 306, 419 subsiguientes de la Ley 1564 de 2012, máxime si la llamada a juicio no hizo pronunciamiento alguno y, siendo que no se evidencia que el pago de la suma adeudada depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del demandante, se debe disponer su pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las sumas de dinero contenidas en el requerimiento de pago proferido por esta Judicatura y, lo relacionado con el interés a liquidarse, estos serán tasados conforme lo disponen los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Condenar a la parte requerida al pago de las costas causadas, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$460.000,00** M\Cte.

TERCERO: Téngase en cuenta que contra la presente providencia no procede recurso alguno y que el asunto en la referencia se constituye como cosa Juzgada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **19 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f4759ba73cb40353a65cd2282e239e5f15d5265b0820027c7e9e6bd7caf6df**

Documento generado en 17/04/2023 08:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-00126

Teniendo en cuenta las documentales que obra a numerales 42 a 45 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 43 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$3.762.600.00** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que no fuera objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **19 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7819f15caa2b720c574bf4f9b3a68a037c3a88c91eb882d21b46ba36370620e0**

Documento generado en 17/04/2023 08:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Prendario No. 2022-00269

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220026900** promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DAVID LEONARDO CARDOZO**

	FOLIOS	
POLIZA JUDICIAL	01Principal,31AportaCaución	\$ 64.022,00
NOTIFICACIONES	01Principal,26Notificacion291Positiva,29AvisoPositivoSolicitud Sentencia	\$ 30.335,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,45AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	\$ 900.000,00
TOTAL		\$ 994.357,00

SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 62, hoy 19 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357a34e0b2e1ed5f38323633ceba030778858b134c20b3f37ea255ded61fe187**

Documento generado en 17/04/2023 08:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00343

En atención a las documentales que obran a numeral 29 a 30 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. APROBAR la liquidación de costas que obra a numeral 29 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandada dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220034300** promovido por **DANIEL MENDOZA SÁNCHEZ** contra **WILTON FEDERSSON BERNAL SAAVEDRA y ADRIANA MARÍA CALDERÓN YÉPEZ**

	FOLIOS	
	01Principal,25SentenciaAnticipada	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 250.000,00
TOTAL		\$ 250.000,00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **19 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b60ab706500940fddddeefce4d863c4fb6b832632aace7c0e3ec25f20e7cc4b**

Documento generado en 17/04/2023 08:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA
Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01011

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220101100** promovido por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** contra **JOSÉ NICOLÁS ANTONIO VALDERRAMA FRANCO**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,10Notificacion291 Positiva,12NotificacionAviso	\$ 42.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,14AutoOrdenaSe guirAdelanteEjecucion	\$ 290.000,00
TOTAL		\$ 332.000,00

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 62, hoy 19 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184cd3d3dc9f0121bfa9df4d31564e1946bcae46d4a5ad202608a41e7c1d849a**

Documento generado en 17/04/2023 08:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01820

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que los demandados **JULIAN DAVID DUARTE SANTAMARIA, MARIA ALEJANDRA CASTIBLANCO PINEDA y DANIEL ESPEJO HURTADO**, dentro del término legal concedido, guardaron silencio sin presentar medio exceptivo alguno.

Ahora bien, en aras de integrar el contradictorio, se requiere a la parte actora para que agote el trámite de notificación del demandado **JUAN CARLOS GRISMALDO GAMBOA**.

Esto dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 62, hoy 19 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d584ac8955486e44efdd3762e501907e4752f09773a96a8bfa734874e3e6e9ed**

Documento generado en 17/04/2023 08:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2023-00337

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 24 de marzo de 2023, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 62, hoy 19 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c9df26c4fec923e2eb29d9523a6aac7165c8ea56f594c9788cfa9609d243c4**

Documento generado en 17/04/2023 08:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00344

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 24 de marzo de 2023, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 62, hoy 19 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d75389bccaae233fd9be74993d6a35008980ed337f7d245f79cf98513e919ca**

Documento generado en 17/04/2023 08:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00350

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 422 de la obra citada, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL NEWTON - PROPIEDAD HORIZONTAL – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **MYRIAM LUCIA MONROY MARIN**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$2.666.000.00** M/Cte., por concepto de 20 cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas.

No.	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
1	jun-21	1/07/2021	\$ 100.000,00
2	jul-21	1/08/2021	\$ 125.000,00
3	ago-21	1/09/2021	\$ 125.000,00
4	sep-21	1/10/2021	\$ 125.000,00
5	oct-21	1/11/2021	\$ 125.000,00
6	nov-21	1/12/2021	\$ 125.000,00
7	dic-21	1/01/2022	\$ 125.000,00
8	ene-22	1/02/2022	\$ 138.000,00
9	feb-22	1/03/2022	\$ 138.000,00
10	mar-22	1/04/2022	\$ 138.000,00
11	abr-22	1/05/2022	\$ 138.000,00
12	may-22	1/06/2022	\$ 138.000,00
13	jun-22	1/07/2022	\$ 138.000,00
14	jul-22	1/08/2022	\$ 138.000,00
15	ago-22	1/09/2022	\$ 138.000,00
16	sep-22	1/10/2022	\$ 138.000,00
17	oct-22	1/11/2022	\$ 138.000,00
18	nov-22	1/12/2022	\$ 138.000,00
19	dic-22	1/01/2023	\$ 138.000,00
20	ene-23	1/02/2023	\$ 160.000,00
TOTAL			\$ 2.666.000,00

2. Por la suma de **\$138.000.00** M/Cte., por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea del mes de mayo de 2022.

3. Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas comunes que se causen en lo sucesivo y hasta la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso previo a proferir el respectivo fallo o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

5. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por concepto de “*PARQUEADERO VISITANTES*” por cuanto estos no corresponden a valores que puedan ser certificados para su cobro de acuerdo con lo normado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta que el abogado **DAVID GUTIERREZ PARRADO**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

LbIt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **19 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e141b5a1987d575b222399f9fa5a9868cf49de9ad5ab0b6cca91a64561b85e01**

Documento generado en 17/04/2023 08:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00358

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 27 de marzo de 2023, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 62, hoy 19 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ead3514ac83c4dd4f67e2ef993d07453d0c939d384bfd1254f490973b28db2e**

Documento generado en 17/04/2023 08:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2023-00358

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 27 de marzo de 2023, el Despacho RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 62, hoy 19 de abril de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df17e4f832ed0501a71dc52f01f02db63e7c0a98bd4040a0669269022869d670**

Documento generado en 17/04/2023 08:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00481

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **AECSA S.A** como endosataria en propiedad de Banco Davivienda contra **FABIAN PARRA ANGEL**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 6851047

1. Por la suma de **\$7.461.992.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se informa la dirección electrónica de este Estrado Judicial a las que las partes podrán remitir comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **19 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f1b59684309c1d2abcbfadd5d10566f13c98e93079bcd5c47e7a47401ff4e9**

Documento generado en 17/04/2023 08:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00483

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **AECSA S.A** como endosataria en propiedad de Banco Davivienda contra **BELKYS ASTRID PEÑA HERRERA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 7101063

1. Por la suma de **\$10.982.809.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se informa la dirección electrónica de este Estrado Judicial a las que las partes podrán remitir comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **19 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ff110bc81417e90cba4e39f1971bcc76fc3406953964794e1fe62e4785849d**

Documento generado en 17/04/2023 08:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00486

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **AECSA S.A** como endosataria en propiedad de Banco Davivienda contra **NIETO HINCAPIE ALONSO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 4018994

1. Por la suma de **\$7.318.639.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se informa la dirección electrónica de este Estrado Judicial a las que las partes podrán remitir comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **19 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89eaf2c24a3b0b5ffdd4042526db1e340a69d222538b427c771a35732e0a**

Documento generado en 17/04/2023 08:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00488

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **AECSA S.A** como endosataria en propiedad de Banco Davivienda contra **NOHORA WILCHES**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 2002792

1. Por la suma de **\$4.400.095.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se informa la dirección electrónica de este Estrado Judicial a las que las partes podrán remitir comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **19 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f825931abd8c60a3bc4ae321823077e3acdcdc5432b618230c619086401b5c**

Documento generado en 17/04/2023 08:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00501

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **AECSA S.A** como endosataria en propiedad de Banco Davivienda contra **DIAZ CERA DIONICIO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 7836145

1. Por la suma de **\$27.925.102.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se informa la dirección electrónica de este Estrado Judicial a las que las partes podrán remitir comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **19 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a46fee20db1d4d14f4e6ca1a9609d37f7c7db750e09b9e37e5153766150c898**

Documento generado en 17/04/2023 08:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00522

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **AECSA S.A** como endosataria en propiedad de Banco BBVA contra **MONICA HERMINIA FERNANDEZ CASTELLANOS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00130897009600131082

1. Por la suma de **\$21.382.984.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se informa la dirección electrónica de este Estrado Judicial a las que las partes podrán remitir comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **19 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf93b569675eae83de04f14fbbff2cb1fea2a69e9d0e0237aaf017ad08d102c**

Documento generado en 17/04/2023 08:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00535

Reunidos los requisitos de conformidad con el artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **AECSA S.A** como endosataria en propiedad de Banco Davivienda contra **MARIN ARIAS DANIEL AUGUSTO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 9903374

1. Por la suma de **\$21.323.666.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se informa la dirección electrónica de este Estrado Judicial a las que las partes podrán remitir comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **62**, hoy **19 de abril de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a56132134080af805c2d981b5f5f7c44e04d118a5739abb9c35d6e1a9da7e1**

Documento generado en 17/04/2023 08:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>